

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 de abril de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: continuar trámite.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

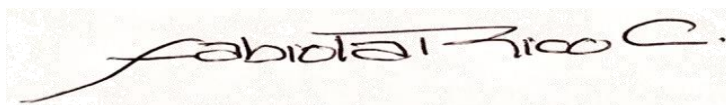
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación
Radicado	11001311001720200046600
Demandante	Ailynn Irene Méndez Mora
Demandado	Ricardo Orlando Molano Suarez y Olga Lucia Ortiz Franco

Téngase en cuenta que el defensor de Familia adscrito a este Juzgado se notificó dentro del presente asunto; así mismo por secretaría póngasele en conocimiento el proceso con el fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados tal como se indica en el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de octubre de 2020 y continuar con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 55
De hoy 26/04/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 de abril de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud amparo de pobreza.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia- Cuidado personal y Visitas
Radicado	110013110017 20200047800
Demandante	Harold Steven Bejarano Galeano
Demandado	Norma Mercedes Molina Vargas

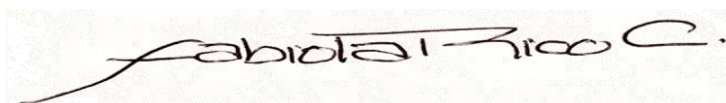
Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y la petición contenida en el escrito presentado por la demandada NORMA MERCEDES MOLINA VARGAS, obrante en el expediente digital el día 09 de marzo de 2021, en donde solicita se le conceda amparo de pobreza y que se le nombre un auxiliar de la justicia para que la represente, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandada amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

En consecuencia, para que la asista en el trámite de este proceso, se le designa como apoderado de pobre al Dr. MOISES SALINAS GUERRERO (estrategia.litigiosa@gmail.com), de la lista de auxiliares de la Justicia; comuníqueseles esta determinación **TELEGRÁFICAMENTE** haciéndole las advertencias de ley.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado al ejecutado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 55 De hoy 26/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

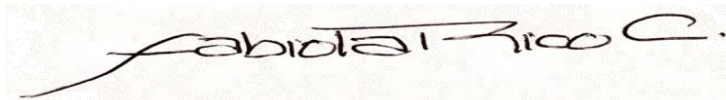
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Custodia- Cuidado personal y Visitas
Radicado	110013110017 20200047800
Demandante	Harold Steven Bejarano Galeano
Demandado	Norma Mercedes Molina Vargas

Se ordenan agregar al expediente la constancia de citatorios de notificación alegados por la parte demandante, y se le indica al mismo que por auto de esta misma fecha se le concede amparo de pobreza a la demandada y apoderado de pobre para que la represente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 55 De hoy 26/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 de abril de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: respuesta oficio, reconoce apoderado.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200025000
Demandante	Nelly Isabel Flórez Martínez
Demandada	Dalia Carolina Serrano Flórez

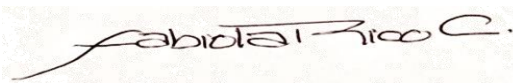
Se reconoce a la Dra. NUBIA EVANGELINA VARGAS SANCHEZ como apoderado judicial de la demandante SALMA YERIBETH PAIPILLA SERRANO, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

Así mismo se ordenan agregar al expediente copia del oficio 0022 del 11 de febrero de 2021, debidamente diligenciado y la respuesta del mismo allegada a través de nuestro correo institucional con fecha 08 de abril de 2021, en el cual señalan que se registró en el sistema de información de liquidación salarial – LSI- de la Policía Nacional el día 17 de marzo de 2021, el embargo ordenado por este despacho y que se vería reflejado a partir de la nómina del siguiente mes de haber sido registrado en el LSI.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda, esto es, realizar las diligencias para lograr la notificación de la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 55	De hoy 26/04/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 de abril de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: ordena oficiar requiriendo.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

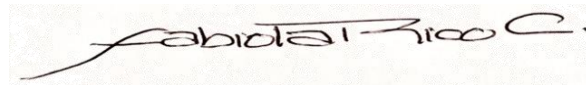
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200027400
Ejecutante	Cecilia Buitrago Cancelado
Ejecutado	Raúl Páez Camacho

Una vez revisado el expediente, se observa que no obran las respuestas a los oficios 1473, 1474, 1475 y 1477 del 14 de diciembre de 2020, los cuales fueron debidamente diligenciados por la parte interesada, tal como obra en los sellos de recibido de las copias de los oficios allegadas; razón por la cual se ordena por secretaría **OFICIAR REQUIRIENDO** a las entidades señaladas en los respectivos oficios, para que nos informen los motivos por los cuales no dieron cumplimiento a la ordena impartida por este despacho, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley, por su desacato.

Secretaria remita los anteriores oficios a las entidades correspondientes por el medio más expedito, junto con las copias de los oficios 1473, 1474, 1475 y 1477 del 14 de diciembre de 2020.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

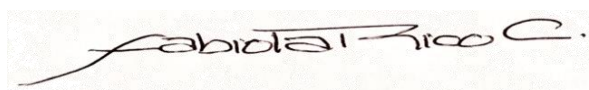
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200027400
Ejecutante	Cecilia Buitrago Cancelado
Ejecutado	Raúl Páez Camacho

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 1476 del 14 de diciembre de 2020, por parte de DATA CRÉDITO, y se pone en conocimiento de los interesados.

En cuanto a la solicitud realizada por la parte ejecutante consistente en ordenar el secuestro de los bienes ordenados embargar, se le indica a la misma que una vez obren las respuestas a los oficios, se continuará con el trámite dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 55 De hoy 26/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 de abril de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: corrección auto.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20200045300
Demandante	Gladys Medina Hinstroza
Demandado	Zara Camila Burgos Medina y herederos indeterminados de Luis Alfonso Burgos

Un vez revisado el expediente se observa que existe un error en el auto admisorio de la demanda razón por la cual y a fin de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso cuarto del auto admisorio de fecha 29 de enero de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la progenitora de la menor, el cual por error involuntario se digitó como ZARA CAMILA BURGOS MEDINA siendo el correcto GLADYS MEDINA HINESTROZA, además se ordenará el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO BURGOS, para lo cual dicha providencia queda de la siguiente manera:

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho** que mediante apoderada judicial instaura GLADYS MEDINA HINESTROZA en contra de ZARA CAMILA BURGOS MEDINA (hija de la demandante) en calidad de heredera determinada del causante LUIS ALFONSO BURGOS y en contra de los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO BURGOS.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la demandada ZARA CAMILA BURGOS MEDINA, es menor de edad e igualmente es hija de la demandante GLADYS MEDINA HINESTROZA de conformidad a lo señalado en el art. 55 del C.G.P.,

se le designa como **CURADOR AD LITEM** al doctor: RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA (jurruthb@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

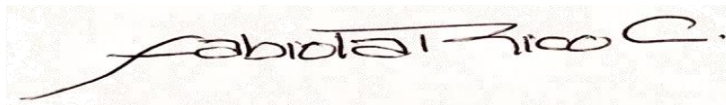
Por secretaría se ordena **EMPLAZAR** en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra procedimental, sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020), a los demandados **herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO BURGOS**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto que admitió la presente demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente.

Reconócese a la Dra. LINA MARCELA PUENTES VIVAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al momento de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, deberá igualmente notificarle esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 55 De hoy 26/04/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 09 de diciembre de 2020 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Acción Reivindicatoria
Radicado	11001311001720200046000
Demandante	Claudia Liliana Puentes Ortiz
Demandado	Jose Anselmo Torres Suarez y Martha Cecilia Alfonso Castellanos

Téngase en cuenta que se notificó personalmente el día 20 de octubre de 2020 a la señora MARTHA CECILIA ALFONSO CASTELLANOS, dentro del proceso de la referencia, tal como obra en la constancia secretarial que se observa en el sistema siglo XXI consultando la página de la Rama Judicial, al igual que en la constancia obrante a folio 162 del expediente digital.

Así mismo se reconoce a la Dra. LAURA ESTHER ESPINOSA ESPINOSA como apoderada judicial de la demandada MARTHA CECILIA ALFONSO CASTELLANOS, en la forma y términos del poder a ella conferido, quien dentro de la oportunidad legal allega escrito defensivo el cual contiene excepciones de mérito.

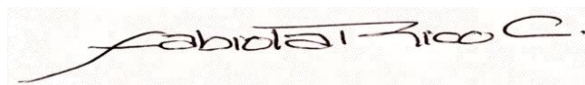
Por otro lado, se reconoce al Dr. JOSE DAVID MELGAREJO ARIAS como apoderado judicial del demandado JOSE ANSELMO TORRES SUAREZ, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Como consecuencia de lo anterior, y en aplicación de los postulados del inciso 2º del art. 301 del C.G.P., y en consideración a que se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos de la norma rectora, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JOSE ANSELMO TORRES SUAREZ** del contenido del auto de fecha **02 de agosto de 2019** (fl. 90 del expediente físico y 145 expediente digital), mediante el cual se admitió la presente demanda.

Por secretaría realizar el anterior traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados de conformidad a lo señalado en el parágrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 55

De hoy 26/04/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO